



Resolución de la Oficina de la Administración N° 148-2021-ITP/OA

Lima, 13 de octubre del 2021

VISTOS:

La Carta n° 089/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, presentada por el gerente general de la empresa Reactivos para Análisis S.A.C., Memorando n° 334-2021-ITP/DIDITT y Memorando n° 469-2021-ITP/DIDITT de fechas 22 de junio y 16 de agosto de 2021, emitidas por la Dirección de Investigación Desarrollo Innovación y Transferencia Tecnológica, y el Informe n° 1665-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 04 de octubre del 2021, de la Coordinación de Abastecimiento y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 de la misma norma, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de

Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; y que, asimismo, el numeral 17.6 señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, como resultado de la Buena Pro otorgado en el marco de la Contratación Directa N° 005-2017-ITP/SG/OA-ABAST, con fecha 20 de noviembre de 2017, la Entidad y la empresa Reactivos para Análisis S.A.C., suscribieron el Contrato N° 33-2017-ITP/SG/OA-ABAST, con fines de la "Adquisición de un (01) Equipo Cromatógrafo de Gases con Espectrómetro de Masas y un (01) Cromatógrafo Líquido de Alta Performance con Detector de Masas de Triple Cuadrupolo" por un monto de S/ 3'134,491.82 (Tres millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno con 82/100 soles) que comprende las siguientes prestaciones:

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	VALOR PRESTACION PRINCIPAL	
1	UN (01) CROMATOGRAFO DE GASES CON ESPECTROMETRO DE MASAS	1	UNIDAD	S/ 1,314520.00	S/ 1,314520.00	S/. 2,954.155.96	
2	UN (01) CROMATOGRAFO LIQUIDO DE ALTA PERFORMANCE CON DETECTOR DE MASAS DE TRIPLE CUADRUPOLO	1	UNIDAD	S/ 1,639.635.96	S/ 1,639.635.96		
PRESTACION ACCESORIA							
N°	EQUIPO AL QUE SE LE APLICA LA PRESTACION ACCESORIA	DESCRIPCION DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	PRECIO POR PRESTACION ACCESORIA POR CADA ITEM	VALOR TOTAL PRESTACION ACCESORIA
1	CROMATOGRAFO DE GASES CON ESPECTROMETRO DE MASAS	Mantenimiento preventivo (Anuales)	2	S/ 17,759.00	S/ 35,518.00	S/ 82,277.86	S/ 180,335.86
		Soporte Técnico (Semestrales)	4	S/ 2,979.50	S/ 11,918.00		
		Capacitación y Entrenamiento	1	S/ 34,841.86	S/ 34,841.86		
2	CROMATOGRAFO LIQUIDO DE ALTA PERFORMANCE CON DETECTOR DE MASAS DE TRIPLE CUADRUPOLO	Mantenimiento preventivo (Anuales)	2	S/ 18,939.00	S/ 37,878.00	S/ 98,058.00	
		Soporte Técnico (Semestrales)	4	S/ 5,606.00	S/ 22,420.00		
		Capacitación y Entrenamiento	1	S/ 37,760.00	S/ 37,760.00		

Que, mediante Carta n° 089/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, la empresa Reactivos para Análisis S.A.C., solicita reconocimiento de deuda por un monto de S/ 18,939.00, por concepto del Servicio de Mantenimiento Preventivo del Cromatógrafo Líquido de Alta Performance con Detector de Masas de Triple Cuadrupolo", adjuntando el Ticket de Servicio N° ST2019-582 de fecha 12 de diciembre de 2019;

Que, con Memorando n° 334-2021-ITP/DIDITT la Dirección de Investigación Desarrollo Innovación y Transferencia Tecnológica, adjuntó el Informe n° 00002-2021-ILS/DIDITT, en el que precisa que con Memorando n° 1212-2019-ITP/DIDITT del 20 de diciembre del 2019 se remitió la conformidad correspondiente al pago del Servicio del Mantenimiento Preventivo del Cromatógrafo Líquido de Alta Performance por el monto de S/ 18,939.00 correspondiente a la prestación accesoria del Contrato n° 033-2017-ITP/SG-OA-ABAST-CD, por lo que en base a ello, la Dirección de Investigación Desarrollo Innovación y Transferencia Tecnológica concluyó que el servicio en consulta fue prestado, conforme se informó en los documentos adjuntos al Memorando n° 1212-2019- ITP/DIDITT;

Que, sobre el particular, la Coordinación de Abastecimiento mediante Informe n° 1665-2021-OA-ABAST de fecha 04 de octubre de 2021, hace suyo el Informe Legal n° 001-2021-ITP/OA-ABAST-TVHS y el Informe Técnico n°001-2021-ITP/OA-ABAST-MVL emitidos por la Abogada y el Especialista de la Coordinación de Abastecimiento, a través de los cuales se opina favorablemente a fin que se proceda al reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa Reactivos para Análisis S.A.C., por la prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo (Anuales) del Cromatógrafo Líquido de Alta Performance con detector de Masas de Triple Cuadrupolo realizado en el mes de diciembre de 2019, por la suma de S/ 18,939.00 (Dieciocho mil novecientos treinta y nueve con 00/100 soles), con la precisión que el mismo en su oportunidad no se hizo efectivo debido a que conforme lo señalado en el Informe N° 272-2020-ITP-OA-ABAST del 20 de marzo de 2020, la citada empresa remitió su factura F001-0002950 en el siguiente ejercicio presupuestal, esto es el 02 de enero de 2020; asimismo, corresponde que los actuados sean derivados a la Secretaría Técnica de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para el respectivo deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar;

Que, mediante Memorando n° 469-2021-ITP/DIDITT del 16 de agosto de 2021, la Dirección de Investigación Desarrollo Innovación y Transferencia Tecnológica informa que la OPPM ha habilitado presupuesto por S/ 18,939.00 en el clasificador 23.24.71 en la meta 236 en RO, para el pago del reconocimiento de deuda por el servicio de mantenimiento preventivo del Cromatógrafo Líquido de Alta Performance con Detector de Masas de Triple Cuadrupolo, prestado por la empresa Reactivos para Análisis S.A.C., en el marco del Contrato N° 033-2017-ITP/SG/OA-ABAST-CD 005/2017/ITP;

Que, a través del Memorando n°185-2021-ITP/OAJ de fecha 23 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que “La delegación de facultades aprobada mediante Resolución Ejecutiva n°19-2021-ITP/DE, está basada en los principios de celeridad y eficacia del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, los que no resultan ser pautas o recomendaciones a seguir, sino que son parámetros de obligatorio cumplimiento por las entidades. Así, en mérito a estos principios, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 del TUO de la LPAG establecen que procede la delegación de competencia de un órgano a otro inferior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; de la misma manera, refiere que la Oficina de Administración se encuentra apto para su ejercicio de manera exclusiva, dadas las funciones que desarrolla en el ámbito de su competencias; contando para ello con los profesionales idóneos (abogados) para emitir informes legales u otros que se requieran, por lo que, no debería derivar la documentación a otros órganos para solicitar informes, opinión o consultas dentro de un procedimientos cuya competencia se le ha sido delegada, sin perjuicio de los establecido en la normatividad vigente”;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Decreto Supremo n.º 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; la Directiva de Tesorería n.º 001-

2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa REACTIVOS PARA ANALISIS S.A.C., correspondiente al Servicio de Mantenimiento Preventivo del Cromatógrafo Líquido de Alta Performance con Detector de Masas de Triple Cuadrupolo, por el monto de S/ 18,939.00 (Dieciocho mil novecientos treinta y nueve con 00/100 soles), del periodo 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa Reactivos para Análisis S.A.C, así como a la Coordinadora de Abastecimiento, Responsable de Tesorería y Responsable de Contabilidad de la Oficina de Administración, a fin que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2021 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

Artículo 4.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, con fines de su evaluación y de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción ITP (<https://www.gob.pe/produce/itp>).

Regístrese y comuníquese.